

**ACTA EXTRAORDINARIA N° 006-2020**  
**2 de marzo del 2020**

Acta de la sesión extraordinaria número seis del Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado, celebrada en sus oficinas ubicadas en San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica, a las siete horas con treinta minutos del dos de marzo del dos mil veinte.

**Directores titulares presentes:**

Gastón Osvaldo Ulett Martínez	Colegio de Abogados y Abogadas
Guadalupe Grettel Ortiz Mora	Ministerio de Justicia y Paz
Mauricio Soley Pérez	Registro Nacional
Milena Elizondo Zúñiga	Archivo Nacional
<i>Propietaria en ejercicio, en sustitución de la titular</i>	
Juan Carlos Montero Villalobos	Consejo Nacional de Rectores (CONARE)
<i>Propietario en ejercicio, en sustitución del titular</i>	

**Directores suplentes presentes:**

Karen Cristina Quesada Bermúdez	Ministerio de Justicia y Paz
María Yolanda Viquez Alvarado	Registro Nacional

**Directores titulares ausentes con justificación:**

Evelyn Priscila Aguilar Sandí	Archivo Nacional
Óscar Enrique Zúñiga Ulloa	Consejo Nacional de Rectores (CONARE)

**Directores suplentes ausentes con justificación:**

Manuel Antonio Viquez Jiménez	Colegio de Abogados y Abogadas
-------------------------------	--------------------------------

**Director Ejecutivo:** Guillermo Sandí Baltodano

**Secretaria Administrativa de Actas:** Sra. Isabel María Vargas Montero

**Presidente la sesión:** Guadalupe Grettel Ortiz Mora

**Secretario Consejo Superior Notarial:** Mauricio Soley Pérez

**COMPROBACIÓN DE QUÓRUM**

Una vez comprobado el quórum de ley, da inicio a esta sesión.

**CAPÍTULO I. ASUNTOS DE PRESIDENCIA**

**ARTÍCULO 1.** Oficio MJP-151-02-2020, suscrito por la señora Fiorella Salazar Rojas, Ministra de Justicia y Paz, sobre la designación de los miembros de la Junta Administrativa del Registro Nacional, relacionada con el oficio DNN-CSN-079-2020, mediante el cual se comunicó el acuerdo 2020-005-012, tomado en sesión ordinaria N. 005-2020, celebrada por el Consejo Superior Notarial el 20 de febrero del 2020.

Se transcriben las manifestaciones con respecto a este tema:

**GGOM:** Guadalupe Grettel Ortiz Mora

**GSB:** Guillermo Sandí Baltodano

**JCMV:** Juan Carlos Montero Villalobos

**GUM:** Gastón Osvaldo Ulett Martínez

**MYVA:** María Yolanda Víquez Alvarado

**MSP:** Mauricio Soley Pérez

**KQB:** Karen Cristina Quesada Bermúdez

**MEZ:** Milena Elizondo Zúñiga

**GGOM:** Esta sesión extraordinaria fue convocada para atender un único punto. Como ustedes saben, la sesión pasada nombramos por unanimidad a los representantes de la Junta Administrativa del Registro Nacional y nuestra designación fue para don Gastón Ulett como propietario y para doña Evelyn Aguilar como suplente, al respecto el viernes pasado recibimos un oficio de la señora Ministra de Justicia, en el que se nos indica que se nombra a doña Evelyn Aguilar como propietaria, no se menciona nada sobre el suplente y además se indica que se rechaza el nombramiento de don Gastón Ulett debido a que mantiene deudas tributarias con el Estado en sociedades, las cuales no especifica. En ese sentido, viendo ese documento y comenzando esta presidencia, he conversado con el Director Ejecutivo, nos dimos cuenta de que existen antecedentes en donde se concluye que lo que debió hacer la señora Ministra, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Creación del Registro Nacional, era devolver esos nombramientos al Consejo para que éste designara a las personas correspondientes o se revisara lo que ella estaba indicando, incluso dando la oportunidad, si es del caso, al designado como propietario que es don Gastón Ulett, que revisara si efectivamente él tenía alguna deuda tributaria, dándole incluso la oportunidad de que pudiera cancelar, pero el asunto es que considero que ella debió haber devuelto ese oficio y no debió arrogarse el...

**Al ser las siete horas con treinta y tres minutos ingresa la directora Karen Cristina Quesada Bermúdez y a las siete horas con treinta y cuatro minutos se incorporó a la sesión la directora María Yolanda Víquez Alvarado.**

**Continúa GGOM:** Como les decía, no debió arrogarse el nombrar, es por ello que anoche les circulamos por correo un recurso de reconsideración a efectos de que lo pudieran revisar con calma. Por supuesto que ese recurso de reconsideración lo enviamos incluso sin saber si doña Evelyn aceptó o no esa designación hecha por la señora Ministra, porque cabe la posibilidad que ella diga "no, porque el Consejo a don Gastón como propietario y a mí me nombró como suplente", entonces yo no puedo pasarle por encima a mis compañeros y al acuerdo unánime que se dio; de modo que como Evelyn no está acá, no sabemos cuál es su posición y cómo va a actuar. Si me duele que ella no hubiera podido asistir a esta sesión porque esa era una de las preguntas que queríamos hacerle. Pero bueno, ante la ausencia de doña Evelyn lo que les propongo es indicar si están de acuerdo con el recurso de reconsideración que se les pasó el día de ayer para efectos de firmarlo. Recuerden que a partir de hoy tenemos un plazo de 3 días para responder porque eso se notificó el viernes, entonces la idea es presentarlo hoy mismo si es que ustedes están de acuerdo, pero me gustaría escucharlos primero para atender las manifestaciones que tengan al respecto.

**Al ser las siete horas con cuarenta minutos ingresa el director Gastón Osvaldo Ulett Martínez.**

**GSB:** Buenos días. Este no es un tema nuevo para nosotros, don Juan Carlos, que ya estuvo en el Consejo anterior y tras anterior, sabe que nos ha venido pasando con las señoras Ministras, y creo que la confusión nace porque el artículo 4 de la Ley de Creación del Registro Nacional, porque hay varias instituciones que tienen terna pero no es el caso de la Dirección Nacional de Notariado porque acá lo que se hace es una designación. Entonces, para efectos de la ilustración de ustedes, hay dos acuerdos que se tomaron en su momento, uno es del 2016 ante una situación exactamente igual a esta, en donde la señora Ministra de entonces que era doña Cecilia, nos devolvió la designación que hicimos y nos solicitó una terna; incluso en ese caso nos devolvió a los dos, y no tuvo nada que ver con un asunto de esta otra naturaleza que se mencionó. Entonces me voy a permitir leerles el acuerdo 2016-026-005, tomado en sesión ordinaria 026-2016, celebrada el jueves 22 de septiembre de 2016, para que ustedes observen:

*“Tener por recibido el oficio MJP-1237-08-2016, suscrito por la señora Ministra de Justicia y Paz, Cecilia Sánchez Romero: Solicitud de remisión de nómina integrada por tres personas, a efectos de elegir al titular y al suplente de la Dirección Nacional Notariado que integrarán la Junta Administrativa del Registro Nacional. Comunicar de inmediato este acuerdo a la señora Ministra de Justicia y Paz, Cecilia Sánchez Romero, para indicarle que, en respuesta al oficio MJP-1237-08-2016 y de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Creación del Registro Nacional, se ha designado a la Licda. Laura Mora Camacho como titular y a la Licda. Ana Lucía Jiménez Monge como suplente, ambas para integrar la Junta Administrativa del Registro Nacional. Aclarar a la señora Ministra que, de conformidad con la normativa vigente, lo anterior representa una designación y no una terna. Comuníquese y ejecútese de inmediato.”*

Luego, en el acuerdo 2018-014-003, tomado en sesión ordinaria 014-2018, celebrada el jueves 24 de mayo de 2018:

*“Tener por recibido el oficio MJP-007-05-2018, suscrito por la señora Ministra de Justicia y Paz, solicitando la remisión de una terna para ocupar el cargo de suplente ante la Junta Administrativa del Registro Nacional.*

Aquí hago un paréntesis para informar que lo que sucedió en este caso es que ya no se trataba de titular y suplente, en virtud de que, al quedarnos sin suplente, en esa ocasión se designó a don Roy Jiménez Oreamuno, nombramiento que también había sido devuelto para que se nombrara una terna para elegir al suplente. Continúo:

*Designar al M.Sc. Roy Jiménez Oreamuno como representante suplente de la Dirección Nacional de Notariado ante la Junta Administrativa del Registro Nacional.”. Fundamentar el nombramiento del señor Jiménez Oreamuno en la siguiente normativa: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Creación del Registro Nacional, la Dirección Nacional de Notariado designa a sus representantes, titular y suplente, para integrar la Junta Administrativa del Registro Nacional; esta norma, en lo conducente, dispone lo siguiente: "Artículo 4: La Junta estará integrada por siete miembros: el Ministro de Justicia, quien la presidirá; un notario en ejercicio, de reconocida experiencia, nombrado por el Ministro de Justicia y Gracia; el Director Nacional de Notariado y un representante de cada uno de los siguientes organismos: Procuraduría General de la República, Colegio de Abogados de Costa Rica, Colegio de Ingenieros Topógrafos y el Instituto Costarricense de Derecho Notarial. Para cada miembro se designará a un suplente. Para designar a los cuatro representantes señalados en el párrafo anterior, los organismos respectivos enviarán una nómina de*

*tres candidatos al Ministerio de Justicia y Gracia para que designe de entre ellos al titular y al suplente (...). La designación para integrar la Junta Administrativa del Registro Nacional, que hace la Dirección Nacional de Notariado, recae sobre los miembros titulares, de acuerdo con la escogencia hecha en sesión de este cuerpo colegiado. Igualmente, de acuerdo con la opinión jurídica AJ-O-DNN-09-2015 de 29 de enero del 2015, emitida por la Asesora Jurídica de la Dirección Nacional de Notariado, se concluyó que:... El Consejo Superior Notarial es quien debe integrar la Junta Administrativa del Registro Nacional. Que los miembros propietario y suplente que ejerzan la representación del Consejo Superior Notarial en la Junta Administrativa del Registro Nacional deben ser miembros propietarios del Consejo Superior Notarial." Las instituciones que proponen terna, según lo expuesto supra son: la Procuraduría General de la República, el Colegio de Abogados de Costa Rica, el Colegio de Ingenieros Topógrafos y el Instituto Costarricense de Derecho Notarial. Comunicar este acuerdo a la señora ministra de Justicia y Paz, a la Dirección General del Registro Nacional y a la Junta Administrativa del Registro Nacional, así como al M.Sc. Roy Arnoldo Jiménez Oreamuno."*

**Concluye GSB:** Simplemente traje estos dos acuerdos porque van en el mismo sentido y al parecer hay una pequeña confusión de parte del Despacho.

**JCMV:** Yo tengo un tema y coincido con ustedes en el trato que debe darse, de no meterlo como un tema de nosotros, pero inclusive, alegar deuda tributaria de alguien, como una forma para no nombrarlo, es inconstitucional. Eso es algo que se ha convertido un discurso político y lo están manejando así: tenemos diputados y ministros a los que se les previene, pagan y siguen adelante, pero cuando el gobierno, sea el que sea, decide quitar a alguien, alega una deuda; como cuando se quitó a un viceministro de Hacienda, porque la hermana tenía una deuda de impuestos en un súper y él era secretario, eso no puede ser cuando el que nos rige es un un Estado de Derecho. No compartiría que el tema lo metiéramos aquí, pero yo no dejo de ver en esta actuación del Poder Ejecutivo, un acto de arbitrariedad y no un desconocimiento de normas. Yo estoy íntegramente de acuerdo con la redacción del recurso de revocatoria y con lo que está comentando don Guillermo, adicionando esos dos acuerdos que son antecedentes y que ellos (el Despacho de Justicia) ya tienen y no lo están aplicando, no porque sean funcionarios nuevos, sino porque están utilizando ese vacío normativo para volver a hacerlo de nuevo.

**GUM:** Bueno, tal vez como el tema me toca específicamente, me refiero brevemente al tema que se cuestiona, para informar en qué consiste. Primero debo decir que me asustó, sorprendió y me apenó, porque a ustedes les consta que no he sido parte de este tipo de Juntas Directivas y porque siempre he sido una persona que trata de que lo poco que tengo, tenerlo muy al día. Les comento que cuando yo entro al Registro a revisar, la contadora había decidido que una sociedad, según recordarán ustedes el tiempo donde se hicieron muchas sociedades, una para el carro, otra para tener la casa, etc., y se convirtió en algo que todos los contadores lo sugerían; incluso a nivel legal, cuando se dieron traspasos fraudulentos, pues bueno, una sociedad que es inactiva, me aparecía como activa, y entonces la contadora me dijo que eso debía tramitarse ante Tributación y que había que esperar porque ellos tenían que resolver, entonces, como estábamos en ese ínterin de espera para que resolvieran, se supone que yo debía pagar como inactiva pero aparecía con el estatus contrario. Lo que decidí el mismo viernes fui a pagar aunque fuera como sociedad activa, renunciando tácitamente al reclamo respectivo, para no aparecer con la deuda, este el punto número uno. El otro tema, relacionado con Asignaciones Familiares, en efecto se trata

una sociedad de mi esposa, de la que soy parte únicamente para cumplir con ese tema de cumplir con los dos socios y de la cual se había pagado regularmente la Caja pero al parecer alguna cuota – porque ustedes saben que la Caja hace varios depósitos como por ejemplo el de Asignaciones Familiares – por algún asunto electrónico no se pagó. Todo esto lo hice el mismo viernes, más o menos en dos horas, en cuanto me enteré del oficio. Tal vez aparte de esta explicación, también les doy mi criterio: primero, desde el punto de vista legal la señora Ministra definitivamente parece haberse equivocado, porque es un asunto que compete a la Dirección Nacional de Notariado y no a ella. En segundo lugar veo también el tema de cumplimiento, desde el punto de vista de los ciudadanos con respecto a sus obligaciones: la ley no ha querido llevarlo a ese estatus y habrá que ver las razones; probablemente los legisladores han analizado mucho el tema de riesgo, dado que en este país son tantos los temas de cumplimiento, que en varios de ellos algunas personas podrían fallar, y no han llegado al punto de prohibir que esas personas estén en determinados cargos, como en este caso, una Junta Administrativa. Ahora bien, desde el punto de vista tal vez ético y meramente ideal, podríamos decir que las personas que integran Juntas Directivas, en lo cual yo estoy de acuerdo, estén al día en el pago de todas sus obligaciones, lo cual considero sano y prudente, el tema es que yo me arrogue esa posibilidad de aplicarlo o no, en los casos que yo, personalmente, determine, y, como ustedes lo saben mejor que yo, en el derecho administrativo o público eso no es posible. Entonces quisiera tomar esta situación como una falta de observación, supongamos inclusive, he llegado a suponer dentro de los escenarios que me he planteado, que hubo un error en cuanto a que la mayoría son elegidos por la Ministra mediante una terna y que tal vez pensó que en este caso aplicaba lo mismo, por lo que no tomó en cuenta de que este caso no se trataba de una terna sino que consistía en un nombramiento. Por último decirles que me sigo manteniendo a sus órdenes y de lo que el Consejo disponga como tal, cualquiera que sea la disposición que tome, estoy a las órdenes para colaborar en lo que sea necesario desde la posición que decidan y decirles que estoy muy agradecido con todos ustedes.

**MYVA:** Yo quería referirme, desde una posición más conciliadora, ya que tal vez no he estado en otras oportunidades, yo particularmente, cuando nos remitieron este oficio del Despacho, no le vi, por decirlo de alguna manera, mala intención subyacente, sino que traté de pensar bien las cosas y que quizás esa potestad de criterio que estaba utilizando la Ministra, lo hacía por la premura que aquí todos conocemos, de la situación del Registro ante la falta de conformación de la Junta Administrativa. He querido pensarlo así, que se trató de “tengo acá a disposición dos nombres designados por la DNN para titular y suplente” y creo que se pudo haber valorado que, desde el momento en que nosotros como Consejo, decidimos designar a don Gastón y a doña Evelyn, pues que nosotros considerábamos que ambos tenían las competencias y las calidades, por lo que ambos podían representarnos de buena manera ante la Junta Administrativa, entonces, con toda la honestidad del caso, he querido pensarlo así y quería externarlo porque creo que muchas veces, cuando ya hay un antecedente, podemos de algún modo indisponernos o predisponernos. Si daba o no daba el tema tributario, y pienso, tratando de entender qué fue lo que se dio, como decía el compañero, creo que por un asunto ético, no solamente de él sino de todos los que aquí estemos, esto nos llama a cada uno a hacer un “in sigh” a ver cómo estamos, porque sería muy triste que nos cuestionen y pienso, por lo menos los impuestos que por lo menos uno tiene así, en cabeza, que son a los que nosotros tres, bueno, no sé a Karen qué tanto, pero por lo menos a don Mauricio y a mi persona,

que nos lo pusieron muy clarito, por decirlo de alguna manera, porque nos tuvieron enfrentando lo de la 9024 y 9428, cuando hablan de que se trata de una responsabilidad solidaria de parte de los representantes porque de ahí la cantidad importante de renunciadas que se dieron sobre la base de los transitorios que han tenido ambas normas. Eso por una parte, luego, pensando a modo personal, en que se hubiese sacado a colación ese tema, pensé que no objetaron otro que también dejamos de lado en la sesión anterior y no sé si a estas alturas valdrá la pena pero creo que no está de más nombrarlo, la vez pasada nosotros estuvimos con la atención puesta en quién podía ir como representante, si el Director Ejecutivo o un miembro del Consejo y nos enfocamos en el tema de jerarquía y cuál de los órganos había venido a quedar como homólogo de Director Nacional de Notariado, previsto inicialmente por el Código Notarial, dejando de lado un aspecto que nos lo tocaban en los diferentes documentos aportados por Guillermo y que es el tema de “funcionario público”, en cuanto a que la representación ante un órgano de esta naturaleza, como lo es la Junta Administrativa del Registro, debía realizarla una persona que tuviese la condición de funcionario público. Después de la sesión me quedé pensando que al final cerramos las diferentes manifestaciones de todos y ahora que sucedió esto me parece que hay otro tema que también pudieran objetar y que vale la pena ponerlo en mesa y pienso yo que deberíamos analizarlo un poco más y, desde ese punto de vista y con esa intención, quisiera ponerlo aquí porque se mantiene, pero fue algo que me dejó pensando desde la sesión anterior y ahora que nos encontramos de frente a esto, pensé “esto no lo detectaron y no nos lo objetaron, entonces no sé qué piensan ustedes ya que tenemos algo, y este momento se está dando un espacio, preguntarles qué opinión les merece este otro aspecto.

**MSP:** Con respecto a esto que está comentando Yolanda me parece que habría que analizarlo, pero me parece a mí que, a prima fase, porque no me he puesto a analizarlo, que si estamos en un Consejo donde hay tres representantes del Poder Ejecutivo y dos que no lo son, y dentro de esos tres representantes del Poder Ejecutivo hay dos que no podemos integrar la Junta Administrativa por obvias razones de que somos funcionarios del mismo Registro, o porque son representantes de la Ministra que, al final de cuentas es la que preside la Junta Administrativa, entonces dejaría – y repito, a prima fase – que entonces el representante del Archivo Nacional, sí o sí, tenga que ser siempre el representante de la DNN y ¿a quién nombraríamos de suplente?, habría que nombrar como suplente a alguien que no es funcionario público. Me parece que habría que analizar a profundidad ese tema, pero esta sesión de hoy está enfocada en si remitimos o no el recurso de reconsideración del tema que se dio en un momento dado, entonces ¿corremos el riesgo que menciona Yolanda?, por supuesto que sí, pero creo que debemos ir dando los pasos que tenemos que dar. El tema aquí es si podía hacerse así lo que hizo la señora Ministra – con mala intención no lo creo – pero que lo estamos analizando es si estamos de acuerdo o no en que se envíe el recurso de revocatoria correspondiente y esperar a que ellos eventualmente respondan con sus propios argumentos y si nos los tienen pues aceptarán la designación, es decir, pasará lo que tenga que pasar, aunque creo que el tema que expone Yolanda sí es un tema que deberíamos analizar más profundamente y con más tiempo, pero en otro momento.

**GSB:** Yo viene porque había que conformar este Cuerpo y por esta discusión, pero ahí quedan los antecedentes y confío en que tomarán la mejor decisión. Antes de retirarme quiero decir que estoy de acuerdo con Yolanda en cuanto a que no creo que

haya mala fe en la actuación de la señora Ministra, pero sí me parece que se evidencia un desconocimiento. Hay que tomar en cuenta que ella viene incorporándose al cargo pero lo que sí me extraña son los asesores, desconozco si es que ella trajo sus propios asesores, porque parece que no tienen conocimiento de los antecedentes que hemos mencionado como para que la orientaran en este sentido. Creo que el artículo efectivamente induce a error porque lo natural son las ternas y por lo tanto es contra natura que venga una designación.

**Al ser las ocho horas se retira el Director Ejecutivo, señor Guillermo Sandí Baltodano para irse al aeropuerto ya que va a representar a la DNN en el “Taller Regional sobre implementación del enfoque basado en riesgo y de-risking”, según consta en el acuerdo 2020-005-016.**

**JCMV:** Tal vez decir que, para efectos de convocatoria, debemos atender el tema que hoy nos ocupa como órgano y que no podemos conocer algo que no forme parte de la convocatoria. Involucrarnos en el tema de si es funcionario público o no, todos podemos analizarlo, pero no es parte de esta agenda; intrínsecamente los miembros sabemos que se está decidiendo sobre ese único punto y que no podemos abrirnos a otros temas, precisamente porque estamos intentando dar a las actuaciones de este Consejo, actuaciones que sean conforme a derecho: pensadas, preparadas, analizadas, y creo que en lo que debemos concentrarnos y no podemos cambiar el tema. Con respecto a si puede ser funcionario público o no, yo tengo mi propio criterio que bien podría discutirse en otra oportunidad. Por el momento nos corresponde perseverar en lo que otros Consejos han perseverado en cuanto a insistir en que la DNN lo que hace es una designación directa. En lo personal, considero sumamente importante que alguien no sea funcionario público forme parte de la Junta Administrativa, porque de verdad – y lo tuvimos como un conflicto dentro del Consejo anterior – ¿hasta dónde llega la línea de un funcionario público, decidiendo asuntos sobre su misma institución?, porque se llegaron a temas donde incluso se perdió una línea, ya que se le dijo a los representantes del Colegio de Abogados que no podían participar en nada que tuviera que ver con ese Colegio, solamente porque era abogado y quien representaba a la DNN no se pronunció para decir que entonces no tenía sentido que el representante del Colegio estuviera ahí, sino que se levantó y se fue, y no atendió ni tema de la oficina del Colegio de Abogados, ni el tema de normas de implementación para el diario, por lo que creo que no podemos llegar a ese punto. Así que para efectos nuestros la prioridad hoy es que resolvamos lo que está planteado en los documentos que recibimos del Director y de la Presidencia de este Consejo. De mi parte, para ir avanzando, informo que yo sí estoy de acuerdo con el recurso de reconsideración.

**GGOM:** Tal vez Yolanda, antes de darte la palabra, yo quería decir que el punto central de esta sesión extraordinaria es precisamente conocer y decidir si remitimos o no el recurso de reconsideración, y que incluso antes que vos llegaras, indiqué que nosotros ni siquiera conocíamos la posición de doña Evelyn y que podría ser que doña Evelyn se negara y dijera que lo que el Consejo decidió era que don Gastón fuera el propietario y ella la suplente, entonces repito, no conocemos la posición de ella pero, como doña Evelyn no está aquí presente, pues no podemos saberla todavía y tenemos solamente tres días para responder y la idea sería hacerlo hoy para que incluso la señora Ministra podría tomar decisiones y tal vez hasta llamarme para explicarle a viva voz de qué se trata, porque también creo puede ser por desconocimiento – como

les comenté la vez pasada – ella viene iniciando funciones y no es abogada, y que debido a ello habían muchos aspectos en los que debían ayudarla. Nosotros designamos a Gastón, no solamente por las cualidades personales, sino también porque es notario público y considero que se requiere esa representación en la Junta porque ahí se toman decisiones notariales y de Registro, o sea, una serie de aspectos por los que esa Junta tiene que estar muy bien conformada, para que todos puedan opinar debido a que se nos avecinan muchas cosas, como la Legitimación de Capitales, lo cual es todo un tema, como por el ejemplo el GAFILAT sobre el que he estado leyendo y repito, se nos avecinan asuntos muy importantes que deben ser de notarios activos, que puedan representar tanto a la DNN como a todos esos notarios públicos. Aclaro que yo no dudo de la capacidad de doña Evelyn pero ella trabaja en una institución, bajo un aspecto determinado, nada más. Es como si tal vez Mauricio o yo representáramos al Tribunal, yo fui notaria por 21 años y presenté 22 protocolos, pero eso no significa que yo esté al tanto de lo que actualmente está pasando con el notariado, que es bastante fuerte. Entonces creo que necesitamos esas dos voces, desde el punto de vista de un notario público y desde el punto de vista de un funcionario público, que incluso, si ustedes ven el oficio de la señora Ministra, únicamente nombra propietario, no suplente, y el recurso de reconsideración va para que se nombre a ambos, donde se espera que ambos estén presentes en las Juntas porque siempre enriquece escuchar las opiniones de todos los miembros, tal como lo estamos haciendo hoy, dado que las voces de los suplentes también son sumamente importantes. En el recurso se le está indicando a la Ministra la necesidad de que nombre a ambos, titular y suplente y ese es el punto que básicamente estamos discutiendo en esta ocasión.

**MYVA:** Ahora que levanté la mano es porque casualmente yo estoy consciente de lo dicho por don Mauricio y que ratificó don Juan Carlos, en el sentido es que esta es una sesión extraordinaria y que se convocó para conocer un tema específico, sin embargo, lo pongo en mesa como para que en algún momento lo veamos. Aclaro que no estoy dudando, ni mucho menos, de la representación que podamos tener con don Gastón, pienso que, al igual que la otra compañera, si aquí decidimos de que fueran ellos es porque consideramos que ambos tienen las cualidades y que van a llevar la voz de la DNN. No obstante, la intención fue ponerlo en la mesa para que lo dejemos ahí y eventualmente se pueda analizar porque tengo el conocimiento de que en una sesión extraordinaria solamente se puede atender el tema que ahí esté, pero era con esa finalidad.

**KQB:** Bueno, doña Yolanda no me deja mentir, que una de mis preocupaciones desde que salimos de la sesión ordinaria anterior, porque le comentaba que leí muchos criterios de la Procuraduría y de la Asesoría Jurídica de la DNN, por lo que en ese momento se nos olvidó el tema de “funcionario público”. También considero lo que don Mauricio apunta, en cuanto a que entonces siempre tendría que ser la representante del Archivo Nacional quien represente a la DNN, valga la redundancia, ante la Junta Administrativa del Registro, lo cual no parece que sea lo conveniente, pero sí es un tema, secundando lo que dice doña Yolanda, que deberíamos trabajar en otra oportunidad y que podría quedar en agenda. Por ahora sabemos la importancia que tiene la pronta conformación de la Junta Administrativa, por las razones que ya todos conocemos.



**MEZ:** A mí me gustaría decir, en relación con artículo 4, que sí hay una confusión por parte de la Ministra en cuanto a quién tiene que enviar terna y quién no, por lo que me parece un poco arbitraria la decisión que toma la señora Ministra al designar a doña Evelyn como propietaria, sin darle la oportunidad a don Gastón de que pueda defenderse, como es en un debido proceso.

**GGOM:** Si no tienen ningún otro comentario, damos por suficientemente discutido el tema y pasamos a la votación en cuanto si aprobamos o no la remisión del recurso de revocatoria a la señora Ministra.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:  
ACUERDO 2020-006-001:**

- a) **Tener por recibido el oficio MJP 151-02-2020, suscrito por la señora Fiorella Salazar Rojas, Ministra de Justicia y Paz, sobre la designación de los miembros de la Junta Administrativa del Registro Nacional, relacionada con el oficio DNN-CSN-079-2020, mediante el cual se comunicó el acuerdo 2020-005-012, tomado en sesión ordinaria N. 005-2020, celebrada por el Consejo Superior Notarial el 20 de febrero del 2020.**
- b) **Autorizar a la Presidencia de este Consejo para que remita, junto con este acuerdo, el recurso de reconsideración correspondiente.**
- c) **Comunicar de inmediato**

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**Conste en actas que el texto que se remitirá, junto con el acuerdo recién adoptado, es el siguiente:**

“Conoce este Consejo Superior Notarial, el oficio MJP-151-02-2020 del 28 de febrero del 2020, notificado el viernes 28 de febrero del 2020, mediante el cual la Ministra de Justicia y Paz en calidad de Presidenta de la Junta Administrativa del Registro Nacional, designó como miembro titular para integrar la Junta Administrativa del Registro Nacional a la Señora Evelyn Priscilla Aguilar Sandi, representante de la Dirección Nacional de Notariado, y en virtud de los artículos 342 al 344 de la Ley General de la Administración Pública, se presenta en tiempo y forma recurso de reconsideración contra dicho oficio, bajo los siguientes argumentos de hecho y derecho:

El oficio MJP-151-02-2020 del 28 de febrero del 2020, señala en lo conducente:

*“Al respecto, le informo que se rechaza la designación del señor Gastón Osvaldo Ulett Martínez como miembro titular ante la Junta Administrativa del Registro Nacional, debido a que hechas las consultas correspondientes sobre sus obligaciones tributarias, se logra demostrar que dos sociedades en las que el Sr. Ulett actúa como Presidente y Gerente General, poseen deudas con el Fondo*

---

*de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, así como los establecidos en la Ley 9024 y la Ley 9428.*

*En razón de ello, se acepta la designación de la señora Evelyn Priscila Aguilar Sandí, quien participarla como miembro titular representante de la Dirección Nacional de Notariado.”*

**A. En relación con la designación**

Para una correcta apreciación del recurso de reconsideración que ahora se solicita, deben tomarse en cuenta los antecedentes base para la toma de esta decisión:

**I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** El artículo 4 de la Ley de Creación del Registro Nacional, Ley N.º 5695, establece lo siguiente:

*“Artículo 4º.-La Junta estará integrada por siete miembros: el Ministro de Justicia, quien la presidirá; un notario en ejercicio, de reconocida experiencia, nombrado por el Ministro de Justicia y Gracia; **el Director Nacional de Notariado** y un representante de cada uno de los siguientes organismos: Procuraduría General de la República, Colegio de Abogados de Costa Rica, Colegio de Ingenieros Topógrafos y el Instituto Costarricense de Derecho Notarial. Para cada miembro se designará a un suplente.*

*Para designar a los cuatro representantes señalados en el párrafo anterior, **los organismos respectivos enviarán una nómina de tres candidatos** al Ministerio de Justicia y Gracia para que designe de entre ellos al **titular y al suplente.***

*En casos muy calificados y por justa causa debidamente comprobada, estos organismos podrán solicitar al Ministro, sustituir a cualquiera de las dos personas designadas; para tal efecto, se le enviará una terna, de la que escogerá al sustituto.*

*Igual procedimiento se seguirá en el caso de eventuales vacantes o renunciaciones o cuando el miembro designado falte, injustificadamente, a tres sesiones de la Junta.*

*Quienes resulten designados en la Junta Directiva, deberán rendir un informe mensual al organismo que representan o en casos calificados cuando aquel se lo solicite.*

*Los miembros de la Junta se designarán por dos años y podrán ser reelegidos. Sin embargo, tanto el Ministro de Justicia y Gracia como el representante de la Procuraduría General de la República perderán la calidad de miembros, si cesaren en sus cargos antes de vencer el período de su nombramiento. Igualmente, los representantes de los organismos referidos cesarán en su calidad de miembros, cuando sean suspendidos en el ejercicio profesional de la carrera que representan.*

*El Poder Ejecutivo, mediante acuerdo, declarará integrada la Junta y el Ministro juramentará a los integrantes.*

*Corresponde al Presidente de la Junta su representación legal.” (el destacado y subrayado no corresponde al original)*

Asimismo, mediante acuerdos que a continuación se transcriben, este Consejo resolvió sobre aspectos similares al que se conoce en esta reconsideración:

**Acuerdo 2016-026-005, tomado en sesión ordinaria 026-2016, celebrada el jueves, 22 de septiembre de 2016:**

*“Tener por recibido el oficio MJP-1237-08-2016, suscrito por la señora Ministra de Justicia y Paz, Cecilia Sánchez Romero: Solicitud de remisión de nómina integrada por tres personas, a efectos de elegir al titular y al suplente de la Dirección Nacional Notariado que integrarán la Junta Administrativa del Registro Nacional. (Acuerdo precedente 2016-025-005).*

*Comunicar de inmediato este acuerdo a la señora Ministra de Justicia y Paz, Cecilia Sánchez Romero, para indicarle que, en respuesta al oficio MJP-1237-08-2016 y de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Creación del Registro Nacional, se ha designado a la Licda. Laura Mora Camacho como titular y a la Licda. Ana Lucía Jiménez Monge como suplente, ambas para integrar la Junta Administrativa del Registro Nacional.*

*Aclarar a la señora Ministra que, de conformidad con la normativa vigente, lo anterior representa una designación y no una terna. Comuníquese y ejecútese de inmediato.*

*ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.”*

**Acuerdo 2018-014-003, tomado en sesión ordinaria 014-2018, celebrada el jueves, 24 de mayo de 2018:**

*“Tener por recibido el oficio MJP-007-05-2018, suscrito por la señora Ministra de Justicia y Paz, solicitando la remisión de una terna para ocupar el cargo de suplente ante la Junta Administrativa del Registro Nacional. (Documentos relacionados: Opinión DNN-AJ-C-09-2015 y Acuerdo 2015-005-001).*

*Designar al M.Sc. Roy Jiménez Oreamuno como representante suplente de la Dirección Nacional de Notariado ante la Junta Administrativa del Registro Nacional.”.*

*Fundamentar el nombramiento del señor Jiménez Oreamuno en la siguiente normativa:*

*De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Creación del Registro Nacional, la Dirección Nacional de Notariado designa a sus representantes, titular y suplente, para integrar la Junta Administrativa del Registro Nacional; esta norma, en lo conducente, dispone lo siguiente:*

*“Artículo 4: La Junta estará integrada por siete miembros: el Ministro de Justicia, quien la presidirá; un notario en ejercicio, de reconocida experiencia, nombrado por el Ministro de Justicia y Gracia; el Director Nacional de Notariado y un representante de cada uno de los siguientes organismos: Procuraduría General de la República, Colegio de Abogados de Costa Rica, Colegio de Ingenieros Topógrafos y el Instituto Costarricense de Derecho Notarial. Para cada miembro se designará a un suplente.*

*Para designar a los cuatro representantes señalados en el párrafo anterior, los organismos respectivos enviarán una nómina de tres candidatos al Ministerio de Justicia y Gracia para que designe de entre ellos al titular y al suplente (...).” (el destacado y subrayado está agregado)*

*La designación para integrar la Junta Administrativa del Registro Nacional, que hace la Dirección Nacional de Notariado, recae sobre los miembros titulares, de acuerdo con la escogencia hecha en sesión de este cuerpo colegiado. Igualmente, de acuerdo con la opinión jurídica AJ-O-DNN-09-2015 de 29 de enero del 2015, emitida por la Asesora Jurídica de la Dirección Nacional de Notariado, se concluyó que:*

*“..."*

*El Consejo Superior Notarial es quien debe integrar la Junta Administrativa del Registro Nacional.*

*Que los miembros propietario y suplente que ejerzan la representación del Consejo Superior Notarial en la Junta Administrativa del Registro Nacional deben ser miembros propietarios del Consejo Superior Notarial.” Las instituciones que proponen terna, según lo expuesto supra son: la Procuraduría General de la República, el Colegio de Abogados de Costa Rica, el Colegio de Ingenieros Topógrafos y el Instituto Costarricense de Derecho Notarial.*

*Comunicar este acuerdo a la señora ministra de Justicia y Paz, a la Dirección General del Registro Nacional y a la Junta Administrativa del Registro Nacional, así como al M.Sc. Roy Arnoldo Jiménez Oreamuno.*

*ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.”*

**SEGUNDO:** Mediante el acuerdo N° 2020-005-002 de fecha 20 de febrero de 2020, adoptado en la sesión 005-2020, el Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado remitió al Despacho Ministerial el acto administrativo tomado por ese órgano con la designación de sus representantes ante la Junta Administrativa del Registro Nacional, correspondiendo al Sr. Gastón Osvaldo Ulett Martínez, como miembro titular y como miembro suplente a la Sra. Evelyn Priscilla Aguilar Sandí.

**TERCERO:** Que mediante el oficio MJP-151-02-2020 del 28 de febrero del 2020, se rechazó la designación del señor Ulett Martínez como miembro titular, por supuestos incumplimientos ahí mencionados y fue designada como miembro titular de la Junta Administrativa del Registro Nacional la Sra. Evelyn Priscilla Aguilar Sandí.

### **B. Fundamentos del recurso de reconsideración**

Tal como se desprende del oficio MJP-151-02-2020 del 28 de febrero del 2020 la Señora Ministra de Justicia y Paz, designó como miembro titular a la Sra. Aguilar Sandí, a pesar de la designación hecha por la Dirección Nacional de Notariado como suplente, para lo que aduce someramente, que la decisión se fundamenta en que el designado como titular, presenta una situación tributaria que, a criterio del Despacho inhibe el nombramiento. Esta decisión, tomada de manera unilateral, de nombrar como titular la persona designada como suplente por la Dirección Nacional de Notariado, está viciada de nulidad absoluta, al contradecir las normas puntuales que se analizarán adelante, toda vez que no obedece al espíritu del legislador y del fin mismo de los Órganos colegiados.

**Análisis de la norma que integra la Junta Administrativa del Registro Nacional:** Al analizar una norma jurídica, se debe interpretar de manera auténtica, es decir, el espíritu por el cual fue creada, para el caso concreto tenemos que el artículo 4 de la Ley de Creación del Registro Nacional N° 5695, establece que dicho Órgano estará conformado por:

- 1- El Ministro de Justicia y Paz (preside)
- 2- Un notario en ejercicio, de reconocida experiencia, -nombrado por el Ministro de Justicia y Gracia

- 
- 3- El Director Nacional de Notariado
  - 4- Un representante de la Procuraduría General de la República
  - 5- Un representante del Colegio de Abogados de Costa Rica
  - 6- Un representante del Colegio de Ingenieros Topógrafos
  - 7- Un representante el Instituto Costarricense de Derecho Notarial.

Dicha norma previó además un miembro suplente para cada uno de ellos, el cual, suple las ausencias del titular propietario.

Además, la norma establece claramente que para designar a los cuatro representantes de la Procuraduría General de la República, del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, del Colegio de Ingenieros Topógrafos y del Instituto Costarricense de Derecho Notarial, los organismos respectivos **enviarán una nómina de tres candidatos al Ministerio de Justicia y Gracia para que designe de entre ellos al titular y al suplente.** Es decir, la competencia con la que cuenta la señora Ministra es para designar a los representantes de las listas supra citadas, pero no al titular ni suplente de la Dirección Nacional de Notariado. Al cambiar la designación hecha por este órgano, se ha excedido en sus competencias, respecto de la integración del órgano, que en lo que respecta a sus representantes le fueron otorgadas únicamente a la Dirección Nacional de Notariado.

Lo anteriormente expuesto, ha sido analizado por la Procuraduría General de la República, respecto a los representantes en Órganos colegiados, en este sentido, conviene plasmar una pequeña reseña de la línea jurisprudencial que ha sostenido la Procuraduría. Al respecto, mediante el dictamen N° C-266-95 del 21 de diciembre de 1995, se indicó:

*“Se puede extraer de lo expuesto que el sentido de las diversas representaciones, es que el Poder Ejecutivo tenga portavoces en el seno de las Juntas Directivas u órganos colegiados para evitar conflictos de competencia, con el propósito de buscar una relación de coordinación o nexo del Poder Ejecutivo con el ente u órgano descentralizado que garantice eficiencia en la toma de decisiones.*

*De ahí que sea el Ministro o el Jerarca el que designa al representante, designación inspirada en criterios estrictamente técnicos y organizativos para garantizar la*

---

*idoneidad del representante, el cual debe prestar una actividad dentro del Ministerio”*

Asimismo, este Consejo, mediante los acuerdos supra citados, sobre casos similares al que ahora se está planteando, fue determinante en indicar al Despacho de Justicia y Paz, que la denominación de los representantes de la Dirección Nacional de Notariado en la Junta Administrativa del Registro Nacional, conforme al citado artículo 4 de la Ley de Creación del Registro Nacional, es competencia única y exclusivamente del Consejo Superior Notarial; criterios que fueron atendidos por el superior jerárquico de ese Ministerio.

Así las cosas, es esa relación de pertenencia y ese vínculo funcional entre la persona designada y la Administración que representa, lo que permite cumplir a cabalidad con la función encomendada al representante.

A partir de lo acontecido, se debe acudir a nuestro ordenamiento jurídico, más concretamente a la Ley General de Administración Pública, que en lo conducente dispone en las siguientes normas:

**“Artículo 66.-**

**1. Las potestades de imperio y su ejercicio, y los deberes públicos y su cumplimiento, serán irrenunciables, intransmisibles e imprescriptibles.**

...”

Conforme al citado artículo, la Dirección Nacional de Notariado es el órgano encargado de dictar el acto administrativo de designación de sus representantes propietario y suplente para que sea representado ante la Junta Administrativa del Registro Nacional, es la Dirección de Notariado la única que puede hacer esa designación la cual es irrenunciable, intransferible e imprescriptible. A lo sumo ante un evento como el encontrado en la designación hecha al señor Ulett Martínez, la señora ministra debió haber devuelto el oficio donde se designan a los representantes de la Dirección Nacional de Notariado para lo que corresponda, siendo lo que corresponda hacer otra designación por parte de esta Dirección o de inmediato, que el señor Ulett se ponga al día en sus obligaciones tributarias para que continúe en esa designación. Pero jamás arrogarse funciones que conforme al citado artículo son intransmisibles.

Artículo 83.-

1. Todo órgano distinto del jerarca estará plenamente subordinado a éste y al superior jerárquico inmediato, salvo desconcentración operada por ley o por reglamento.
2. La desconcentración mínima se dará cuando el superior no pueda:
  - a) **Avocar competencias del inferior; y**
  - b) **Revisar o sustituir la conducta del inferior, de oficio o a instancia de parte.**
3. La desconcentración será máxima cuando el inferior esté sustraído además, a órdenes, instrucciones o circulares del superior.
4. La imposibilidad de revisar o sustituir la conducta del inferior hará presumir la potestad de avocar la misma y a la inversa
5. **Las normas que crean la desconcentración mínima serán de aplicación restrictiva en contra de la competencia del órgano desconcentrado y las que crean la desconcentración máxima serán de aplicación extensiva en su favor.**

El artículo 129 de la citada ley, dispone: **“El acto deberá dictarse por el órgano competente** y por el servidor regularmente designado al momento de dictarlo, previo cumplimiento de todos los trámites sustanciales previstos al efecto y de los requisitos indispensables para el ejercicio de la competencia.

**Asimismo, el artículo 166 siguiente indica: “Habrá nulidad absoluta del acto cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente.**

**El artículo 169.-**No se presumirá legítimo el acto absolutamente nulo, ni se podrá ordenar su ejecución. Por último, el numeral 170 de la misma ley citada indica:

**Artículo 170.-**



1. El ordenar la ejecución del acto absolutamente nulo producirá responsabilidad civil de la Administración, y civil, administrativa y eventualmente penal del servidor, si la ejecución llegare a tener lugar.
2. La ejecución por obediencia del acto absolutamente nulo se registrará por las reglas generales pertinentes a la misma.

De la normativa transcrita, se deduce con toda claridad que:

1. El órgano competente para dictar el acto de designación del representante de la Dirección Nacional de Notariado en la Junta Administrativa del Registro Nacional, es la propia Dirección Nacional de Notariado.
2. Al ser la Dirección Nacional de Notariado un órgano desconcentrado máximo, conforme lo dispone el Código Notarial, y según lo norma el artículo 83 de la Ley General de la Administración Pública, el superior no puede abocar su competencia, ni revocar ni sustituir su conducta, ni de oficio ni a instancia de parte.
3. En el acto administrativo emitido por la señora Ministra de Justicia y Paz mediante oficio MJP-151-02-2020 del 28 de febrero del 2020, modifica la decisión tomada por el Consejo Superior Notarial, y al no ser competente para ello, ese acto administrativo es omiso en varios de sus elementos (artículos 131, 132 y 133 de la Ley General de la Administración Pública). El fin principal del acuerdo tomado por la Dirección fue que el señor Ulett representara a esta Institución, la Dirección lo designó a él y no a otra persona como titular. Ese contenido es lícito y posible y viene a responder al motivo del acto. El acto administrativo de designación que hizo la señora ministra carece de un motivo lícito, el que su vez afecta el fin y el contenido de éste. No es posible jurídicamente que la señora ministra se arrogue una competencia que no le ha sido asignada por ley y que tal como se indicó es intransmisible. Por lo anterior, ese acto posee vicios de nulidad absoluta y no debe ejecutarse.

Con base en lo analizado, queda claro que, las potestades de imperio señaladas en el artículo 66 de la Ley General de la Administración Pública, las cuales le fueron asignadas a la Dirección Nacional de Notariado, para nombrar en calidad de propietario y suplente a sus representantes en la Junta Administrativa del Registro Nacional, por lo que si otro Órgano, como sucede en el caso que nos ocupa, se arroga dicha potestad, el acto fatídicamente se encuentra viciado de nulidad absoluta, por encontrarse ayuno de los elementos constitutivos que lo conforman, y por ende no puede ordenarse su ejecución, caso contrario, producirá inevitablemente responsabilidad civil y administrativa de quien lo ejecute.

Ahora bien, el nombramiento gestionado por la señora ministra no solamente se encuentra contrario a derecho, por los argumentos esbozados supra, sino que, además deja sin nombrar un suplente para dicho cargo.

Recuérdese que la función del suplente es, en tesis de principio, suplir las ausencias del titular propietario. Efectivamente, en términos generales con la suplencia la competencia propia del órgano-persona es ejercida por quien no es el titular en virtud del ordenamiento, lo que asegura insistimos-, la continuidad del órgano. Y partiendo del supuesto de que el titular se encuentra temporalmente imposibilitado para ejercer la competencia, el suplente lo sustituye para todo efecto legal, lo que le permite ejercer las competencias correspondientes, con plenitud de poderes y deberes (artículo 95 de la Ley General de la Administración Pública), incluido el derecho al pago de la dieta (si aquel lo tiene legalmente atribuido) y el derecho a voz (participar activamente en deliberaciones) y voto (toma de decisiones y acuerdos) y a hacer quórum (estructural y funcional) dentro del Consejo Directivo; es, entonces, una sustitución plena, pero limitada temporalmente en cuanto que cesará al momento en que termine la causa que motiva la ausencia temporal del titular, pues la sustitución en ausencia constituye la razón de ser del suplente (dictámenes C-358-2007 de 3 de octubre de 2007, C-383-2007).

Note que dicho acto, no solo fue tomado por quien no cuenta con la competencia para ello, sino que priva a la Dirección Nacional de Notariado de contar con los dos miembros representantes (propietario y suplente) en dicha Junta Administrativa.

Resulta relevante además hacer ver que la objeción que se formula para la designación del Titular, don Gastón Ulett, no tiene relación con el incumplimiento de requisitos formales ni de fondo requeridos para ello por la ley, sino más bien con una supuesta situación tributaria particular.

Ante este panorama, y con base en los artículos 37 y 39 de la Constitución Política, que garantizan el derecho al debido proceso y a la adecuada defensa, debió al menos prevenirse al interesado acerca de lo anterior, para que tuviera oportunidad de manifestarse y hacer su descargo, o bien, si fueran del caso, regularizar una situación que, se reitera, es temporal y circunstancial, y que además no ha sido comprobada.

---

**C. Remedio procesal:**

Por lo anteriormente señalado, y en aras de subsanar y corregir el acto emanado, la legislación y la interpretación de las normas nos otorgan remedios procesales para enderezar las decisiones que podrían estar viciadas de nulidad, y para el caso concreto no existe excepción.

Siendo competencia del Despacho Ministerial la verificación de los requisitos para nombrar una persona propuesta por una entidad que cuenta con la competencia para ello, en caso de no cumplir con algún aspecto no previsto en la ley pero requerido por otras razones, como sucedió en el caso que nos ocupa, lo procedente tal como se indicó supra, es devolver la designación hecha por la Dirección Nacional de Notariado para que bajo su potestad de imperio determine si se designa a otro representante titular, previa oportunidad de ejercer su derecho a manifestarse sobre lo ocurrido, y también si decide mantener o modificar el suplente.

Estas decisiones, se insiste, no puede ser tomada por otro órgano que no sea el Consejo Superior Notarial, competente para ello conforme a la ley.

**D. Petitoria:**

Por los argumentos de hecho y derecho manifestados, solicito dejar sin efecto el oficio el oficio MJP-151-02-2020 del 28 de febrero del 2020, y por consecuente la designación como miembro titular a la Señora Evelyn Priscilla Aguilar Sandí, además de devolver la designación remitida por esta Dirección, con el fin de que se estudie y se determine lo que fuere pertinente, conforme a derecho corresponde.

NOTIFICACIONES. La Dirección Nacional de Notariado las atenderá en el correo electrónico:

1. [secretariaconsejo@dnn.go.cr](mailto:secretariaconsejo@dnn.go.cr)

De forma alternativa, al siguiente correo:

2. [secretariadireccion@dnn.go.cr](mailto:secretariadireccion@dnn.go.cr) ”

Se levanta la sesión a las ocho horas con veinte minutos.

  
**Guadalupe Grettel Ortiz Mora**  
Presidenta

  
**Mauricio Soley Pérez**  
Secretario

